



G/606

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 06 MAYO 2009

VISTO: la solicitud de la empresa ADP S. A. tendiente a ampararse al Decreto 455/07 del 26 de noviembre de 2007 en el sentido de adecuar al nuevo régimen de promoción de inversiones los beneficios otorgados mediante Resolución del Poder Ejecutivo de 27 de diciembre de 2007;-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la instalación de una planta de silos en el departamento de Río Negro;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto y la información complementaria presentados por **ADP S. A.** en la solicitud de adecuación dan cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** -----

----- **RESUELVE:** -----

1º.- Derógase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de diciembre de 2007 por la cual se declaró promovido el Proyecto de Inversión presentado por la empresa ADP S. A.-----

2º.- Declárese promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por ADP S. A. referente a la instalación de una planta de silos, por un monto de UI 20.412.927,10;-----

3º.- Exonérese en forma total a la empresa ADP S. A. de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa

de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

- Una (1) máquina de prelimpieza de cereales-----
- Dos (2) silos metálicos marca Kepler Weber modelo 3316-----
- Dos (2) sistemas de aireación para silos 3316-----
- Un (1) secador de granos metálico galvanizado-----
- Un (1) suministro de herrería para horno secador de cereales-----
- Dos (2) silos metálicos marca Kepler Weber modelo 6020-----
- Un (1) silo metálico marca Kepler Weber modelo 6021-----
- Tres (3) sistemas de aireación para 2 silos 6020 y 1 silo 6021-----
- Tres (3) roscas barredoras para silo 60-----
- Un (1) sistema de termometría portátil microprocesada – KW Termo PM para 2 silos 6020 y 1 silo 6021-----
- Una (1) plataforma de descarga de camiones-----

4º.- Otórguese a la empresa ADP S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de los materiales y servicios utilizados para la Obra Civil prevista en el Proyecto por UI 1.046.081,17. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

5º Exonerase a la empresa ADP S. A, del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 11.093.849,78 equivalente al 56% de la inversión elegible que será aplicable por un plazo de 4 años a partir del ejercicio comprendido entre 1º de setiembre del 2006 y el 31 de agosto del 2007 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores



MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

6º. Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

7º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/05/2006 y 31/08/2007;-----

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa ADP S. A , deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

10º.- Declárese que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----


VTO. B.
M.E.F.

11.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

Suarez
[Signature]
[Signature]

Tabare Vazquez
Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República